

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 32-2012-1022

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1754493**, ubicado en la Transversal **Carrera 69 D No. 1-60 Sur Garaje 59** de esta ciudad-Dirección Catastral-, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

**El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De otro lado y previo a decidir sobre la cautela solicitada, respecto del bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria **50C-1754048**, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-. A fin de determinar el límite de la medida.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá, C. 1 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 m.



**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros:** [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:** [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

**JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E.S.D.

REF. EJECUTIVO No. 2012-0265

DEMANDANTE: **ARTURO BERNAL LOZANO**

CONTRA: **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES WLP S.A.**

**ISABEL GARCIA BARON** mayor y vecina de esta ciudad, actuando en procuración en representación del demandante en las diligencias referidas, señor **ARTURO BERNAL LOZANO** persona igualmente mayor y de esta vecindad, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de los señores **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES WLP S.A.**, persona de derecho jurídico, demandado en el proceso referido, proceda Usted a efectuar las siguientes:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que declara el desistimiento tácito, proferido con fecha 23 de abril de 2018.

**SEGUNDO** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

### **HECHOS**

**PRIMERO** El señor **ARTURO BERNAL LOZANO**, actuando mediante apoderado presentó demanda contra la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES WLP S.A.** representada legalmente por el señor **WILLIAM LIBARDO PIRAGAUTA ALARCON**, para que por los trámites del proceso ejecutivo singular, se efectuara el cobro de los títulos valores cheques No. **JN500014** por 12.000.000 y el cheque No. **JN5000009** por \$10.000.000.

87845 28-OCT-20 15:55

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

0-8  
Desarchivo  
5768-208-8  
CUBI 79

**SEGUNDO:** El proceso, fue asignado por reparto al Juzgado 8 Civil Municipal y el mencionado Despacho remitió al Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión, quien dictó sentencia el 31 de Julio de 2013 ordenando seguir con la ejecución.

**TERCERO:** El proceso terminado, fue remitido al juzgado 5 de ejecución civil municipal de Bogotá, y el Despacho mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, declara el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De conformidad con los trámites que se adelantaban, se había ordenado una diligencia de secuestro de bienes muebles, comisionada a la Inspección Distrital de Policía de la Zona, radicado en la Inspección 11 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Suba, como obra a folio 6 del segundo cuaderno, la diligencia fue ordenada para el 6 de febrero de 2017, como quiera que para la mencionada fecha se había enviado una solicitud de aplazamiento, no tenía conocimiento que las diligencias habían regresado al Despacho.

**QUINTO:** Luego en Abril de 2017, me informaron que se había remitido para la Alcaldía de Fontibón por competencia, estuve pendiente en la mencionada sede del envío del comisorio respectivo.

**SEXTO:** Adicionalmente se me presentó una trombosis venosa profunda que me impidió, desplazarme con facilidad a los Despachos, mientras me realizaba una serie de exámenes, mi movilidad se vio afectada en gran manera, razón por la cual, me fue imposible impulsar con celeridad el tema.

**SEPTIMO:** No se puede concluir que no había interés en seguir con el trámite, conforme lo dispone el artículo 317, ya que la última diligencia estaba comisionada y era fuera del Despacho, y se encuentra registrada para el día 17 de enero de 2017, por lo que no se encuentra demostrada claramente la inactividad por espacio de un año, ya que no había seguimiento en el Despacho, sino en el comitente.

**OCTAVO:** Es un proceso terminado, con sentencia, que goza de seguridad jurídica.

**NOVENO:** EL proceso con sentencia, se encuentra investido de seguridad jurídica, cosa juzgada, y se contempla un derecho patrimonial, que constitucionalmente debe proteger el estado.

2

**DECIMO:** Si bien es cierto, que las actuaciones jurídicas cumplen con unos procedimientos en términos que procesalmente establece el código general del proceso, no es menos cierto, que el Estado debe proteger los bienes de los ciudadanos como derecho fundamental del derecho sustancial.

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Las diligencias, visibles dentro del plenario  
Copia de mi historia clínica y laboratorios estado de salud clínico

## **ANEXOS**

Copia de la historia clínica

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la secretaria del Despacho, en la dirección indicada en la demanda y el correo electrónico [igbabogada@yahoo.com.ar](mailto:igbabogada@yahoo.com.ar).

Atentamente



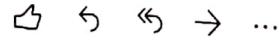
**ISABEL GARCIA BARON**  
c.c. 51.758.931 de Bogotá  
T.P. 73.567 del C.S.J.

id: PROCESO No. 2012-265

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion  
n - Seccional Bogota

Sáb 24/10/2020 9:11 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



NULIDAD JUZGADO 8 CIVIL ...  
615 KB

exámenes medicos045.pdf  
7 MB

2 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: isabel garcia <igbabogada@yahoo.com.ar>

Enviado: sábado, octubre 24, 2020 3:33 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

Asunto: Fw: PROCESO No. 2012-265

Le agradecería me confirmaran por cual correo se radican los memoriales de los juzgados de ejecución civil municipal.

Gracias por su atención

Isabel García  
3143508872

----- Mensaje reenviado -----

De: isabel garcia <igbabogada@yahoo.com.ar>

Para: j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2020 11:34:54 GMT-5

Asunto: PROCESO No. 2012-265

Buenos días, adjunto radico memorial petitorio.

Gracias por su atención

Isabel García

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 08-2012-0265

---

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho habrá de rechazar la solicitud de Nulidad interpuesta por el apoderado de la parte incidentante **Arturo Bernal Lozano**, por las razones que se exponen a continuación:

Al respecto, se debe aclarar que el legislador, en orden a velar por el debido proceso estableció siguiendo en esta materia el principio francés de la especificidad *-consistente en que ningún acto de procedimiento podrá ser declarado nulo si la nulidad no está formalmente establecida en la ley-*, en forma taxativa los eventos en los cuales los desvíos procesales son castigados con la nulidad de todo o en parte lo actuado en el juicio. Es decir, que no puede aplicarse la analogía respecto a la interpretación de los casos de nulidad, por muy parecido que fuere el hecho alegado con el indicado en la norma, ni por extensión a otras circunstancias enrostradas de anomalía, ya que desaparecería esa taxatividad que el legislador quiso consagrar como desvíos procesales que anulan en todo o parte el proceso.

Así las cosas, y dado que el recurrente en ninguno de sus apartes señala de forma clara la causal de nulidad -artículo 133 Código General del Proceso-, el despacho **la rechaza de plano** la nulidad planteada, conforme al inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, encuentra este Juzgado que lo que pretende la memorialista es revivir etapas procesales que ya fueron superadas. Si bien es cierto presentada una incapacidad médica la apoderada judicial de la parte actora, no lo es menos que existen distintos mecanismos para participar dentro del proceso, sin acudir directamente al mismo.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

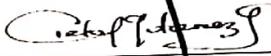
Como ejemplo, se tiene que se pudo sustituir el poder para actuar mientras subsistiera dicha incapacidad.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)



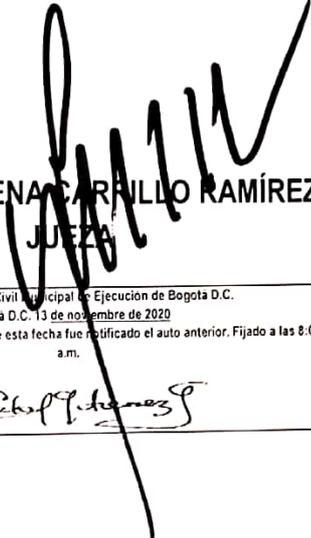
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 016-2012-01704

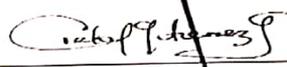
En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Mónica Dayana Duran Espejo**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada en sustitución de la **parte demandante** -folio 84 cd. 1-.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 29-2012-0159

Previo a resolver las solicitud que antecede, requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito** con su respectivo **certificado de deuda**, conforme al mandamiento de pago, al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Téngase en cuenta que lo aportado a folio 246, resulta ser únicamente el certificado de deuda.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 044-2012-01202

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la sociedad **Yber Asesorías Jurídicas E.U.**, representada legalmente por la abogada Yolima Bermúdez Pinto, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandante** –folio 85 cd. 1-.

Por otra parte, se requiere a la Secretaria para que disponga de las medidas necesarias para brindarle a las partes acceso al expediente, en atención a lo solicitado por la apoderada actora en el numeral 2° del escrito obrante a folio 86.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

67

JUZGADO 5 CIVIL CTO.

01098 12-MAR-15 14:31

40

7-1

REFERENCIA.- EJECUTIVO DE ANA FELISA VEGA CONTRA MARLENIS STAN VERGARA  
RADICADO No. 11001400306520130077000. SUSTITUCION DEL PODER.

CARLOS HERNAN F.A. GOYENCHE DUARTE, conocido como mandatario judicial de la  
señora ANA FELISA VEGA atentamente le manifiesto que SUSTITUYO EL PODER en los  
mismos términos y para idénticos fines del que me fue conferido, en la persona de la  
Doctora ELDA CAROLINA GOYENCHE NIETO

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,

CARLOS HERNAN F.A. GOYENCHE DUARTE  
C.C. No. 19.133.900 de Bogotá.  
T.P. No. 12.246 C.S. de J.

Carlos Hernan F.A. Goyeneche Duarte  
C.C. No. 19.133.900  
12.246

SECRETARIA  
DE LA JEFATURA DE  
LA OFICINA DE  
ASISTENCIA PERSONAL  
DE LA JEFATURA DE  
LA OFICINA DE  
ASISTENCIA PERSONAL  
Diana Marcela  
12 MAR 2015

ACEPTO:

ELDA CAROLINA GOYENCHE NIETO  
C.C. No. 42.135.961 de Pereira.  
T.P. No. 194.433

Elda Carolina Goyeneche Nieto  
C.C. No. 42.135.961  
194.433

SECRETARIA  
DE LA JEFATURA DE  
LA OFICINA DE  
ASISTENCIA PERSONAL  
DE LA JEFATURA DE  
LA OFICINA DE  
ASISTENCIA PERSONAL  
Diana Marcela  
16 MAR 2015

JUZGADO 05 CIVIL MPRL

12/11/15

JUZGADO 05 CIVIL MPRL

02739 19-MAR-15 11:45

42

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE MÍNIMA CUANTÍA**  
(Creado mediante Acuerdo No. PSAA15-10288 de 29 de enero de 2015)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

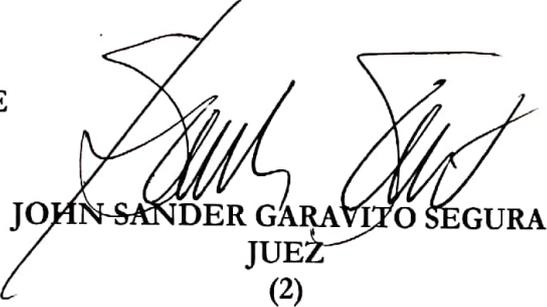
Rad. Ejecutivo - 65-2013-0770

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el original del poder que precede, puesto que se observa que este es una fotocopia.

Por secretaría elabórese el aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C. a la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
(2)

MGM

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>053</u> de hoy	
<u>21 MAY 2015</u>	a las 8:00 a.m.
La Secretaria 	
<b>PAULINA STELLA RAPELO VARGAS</b>	

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 065-2013-00770

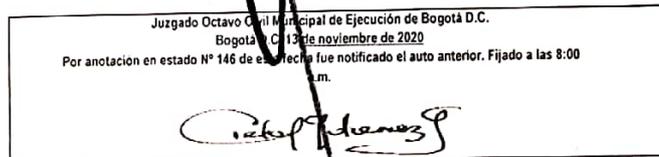
En atención a la documental que antecede, no se tiene en cuenta la sustitución del poder realizada por la abogada Elda Carolina Goyeneche Nieto al abogado Carlos Hernán Goyeneche Duarte, como quiera que la abogada mencionada nunca fue reconocida para actuar dentro del presente asunto toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto calendarado 19 de mayo de 2015 -fl.42 C.1-.

Así las cosas se aclara que el abogado **Carlos Hernán Goyeneche Duarte**, continúa actuando como apoderado de la **parte demandante**.

Notifíquese,

**SANDRA MAENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

C.P





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 049 2013 00146-100  
DEMANDANTE: J & J COMPANY ASOCIADOS LIMITADA NIT 830.064.163-8  
DEMANDADO: FIDEL JOSE FAILACH ABDALA C.C 6.894.875  
MILLER LEONARDO MORA IBAÑEZ C.C 79.735.609

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS  
SEPTIEMBRE (10) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído de (8 de marzo de 2017 Fl.44 C-1) en donde la entrega de los dineros consignados a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Liquidación de Crédito:	16.491.634,95	Fl. 38 C-1
Liquidación de Costas:	362.300,00	Fl. 29 C-1
<b>TOTAL</b>	<b>16.853.934,95</b>	
<b>Abonos</b>	<b>8.897.474,00</b>	VER RESPALDO
<b>Saldo</b>	<b>7.956.460,95</b>	

a vez revisado en el Sistema de Depósitos Judiciales, se encontraron (59) títulos por la suma de \$12.102.526 se procedió a realizar el fraccionamiento del título No.400100007349842 para completar el total a entregar al demandante dando cumplimiento a la providencia vista a folio 44 C-1.

INFORME

TÍTULOS A FAVOR DE J & J COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	
OFICIO	VALOR
9010869	2.567.110,00
9010870	1.790.301,00
9010871	2.756.051,00
9010872	842.998,95
<b>TOTAL</b>	<b>7.956.460,95</b>

De acuerdo a lo anterior, mediante el DJ04 No.9010869, 9010870,9010971 Y 9010872 se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 8 de marzo de 2017. Así mismo, se informa que a la fecha no se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

*Andrea Vasquez V.*  
ANDREA VASQUEZ V.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

94

Señor (a)  
**JUEZ OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular  
Demandante: J&J COMPANY ASOCIADOS LTDA  
Demandados: FIDEL JOSE FAILACH ABDALA y MILLER LEONARDO MORA IBAÑEZ  
Radicado: 11001-4003-049-2013-00146-00  
Asunto: Cesión de Créditos

Entre los suscritos a saber: **J&J COMPANY ASOCIADOS LTDA**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con NIT con NIT. 830.064.163-8 y **JAIR EDUARDO MOLINA GIL** colombiano mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, e identificado con la Cédula de Ciudadanía 10.279.186 expedida en Manizales (Saldas), quienes para los efectos del presente documento se designarán como el cedente y el cesionario, respectivamente, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación a la obligación de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO. Por medio del presente documento EL CEDENTE transfiere a título oneroso al CESIONARIO la obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste, los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. Que EL CEDENTE, no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por el resultado del presente proceso, ni las eventualidades que puedan presentarse dentro del mismo; sólo garantiza que el crédito objeto de la cesión surgió con la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO. Que de conformidad con el texto del título valor, y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTO. Que el CEDENTE no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, inicial o continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causal prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 del C.P.G., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

SEXTO. El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

SÉPTIMO. El CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.



OCTAVO. El comprador CESIONARIO queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre.

NOVENO. El CEDENTE y el CESIONARIO se declaran mutuamente a paz y salvo con relación a las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico.

#### PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a JAIR EDUARDO MOLINA GIL identificado con C.C. 10.279.186 de Manizales, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a J&J COMPANY ASOCIADOS LTDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE.

Solicitamos que se reconozca al apoderado judicial del CEDENTE, como apoderado judicial del CESIONARIO, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de JAIR EDUARDO MOLINA GIL en los términos del poder a él conferido

#### ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal del CEDENTE.  
Copia del documento de identificación del CESIONARIO.

EL CEDENTE

JAIR EDUARDO MOLINA GIL  
C.C. 10.279.186 de Manizales  
Representante Legal  
J&J COMPANY ASOCIADOS LTDA

EL CESIONARIO

JAIR EDUARDO MOLINA GIL  
C.C. 10.279.186 de Manizales

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 049-2013-00146

Previo a resolver sobre la cesión de derechos presentada, se **requiere** al interesado para que aporte al presente asunto la documental correspondiente a fin de verificar la calidad que dice ostentar el señor Jair Eduardo Molina Gil como representante legal de la sociedad demandante J&J Company Asociados LTDA.

Por otra parte, como quiera que la liquidación del crédito aprobada data 01 de diciembre de 2016 -n. 38-, teniendo en cuenta que se han presentado abonos a la obligación, se **requiere** a las partes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, partiendo de la última liquidación aprobada, señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos que se han generado para la obligación.

Finalmente, en aras de establecer con claridad la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran constituidos para el presente asunto, se **requiere** a la Secretaria para que elabore un informe detallado de los mismos.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILAN CARRILLO RAMÍREZ**

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



400100007349828	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 192.612,00	
400100007349829	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 310.313,00	
400100007349835	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 208.522,00	
400100007349836	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 310.313,00	
400100007349837	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 197.978,00	
400100007349839	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 310.313,00	
400100007349840	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 208.522,00	
400100007349841	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 287.027,00	
400100007349842	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	30/08/2019	10/09/2019	\$ 192.612,00	
400100007349843	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 165.344,00	1
400100007349845	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 107.961,00	2
400100007349846	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 170.381,00	3
400100007349856	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 112.693,00	4
400100007349858	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 300.661,00	5
400100007349860	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 198.870,00	6
400100007349862	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 105.084,00	7
400100007349863	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 198.875,00	8
400100007349864	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 210.543,00	9
400100007349865	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 230.699,00	10
400100007349866	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 230.699,00	11
400100007349867	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 135.257,00	12
400100007349868	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 256.230,00	13
400100007349870	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 256.230,00	14
400100007349871	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 237.981,00	15
400100007349872	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 236.807,00	16
400100007349873	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 256.230,00	17
400100007349874	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 120.968,00	18
400100007349875	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 115.511,00	19
400100007349876	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 247.525,00	20
400100007349877	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 88.516,00	21
400100007349878	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 27.525,00	22
400100007368862	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/09/2019	31/10/2019	\$ 37.136,95	
400100007368863	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 155.475,05	23

Total Valor \$ 12.295.138,00

23 \$ 4.146.065,05



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007349791	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 211.731,00
400100007349792	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 276.252,00
400100007349793	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 192.571,00
400100007349794	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 287.025,00
400100007349795	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 185.220,00
400100007349796	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 287.025,00
400100007349797	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 182.795,00
400100007349798	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 287.025,00
400100007349799	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 192.571,00
400100007349800	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 287.025,00
400100007349806	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 177.870,00
400100007349807	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 189.897,00
400100007349808	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 97.745,00
400100007349809	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 55.601,00
400100007349810	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 91.767,00
400100007349811	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 278.004,00
400100007349812	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 183.550,00
400100007349813	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 38.774,00
400100007349814	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 37.458,00
400100007349815	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 310.313,00
400100007349820	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 208.522,00
400100007349821	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 298.670,00
400100007349822	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 208.522,00
400100007349823	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 310.313,00
400100007349824	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 208.522,00
400100007349825	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 290.121,00
400100007349826	8300641638	JYJ COMPAMY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 208.522,00
400100007349827	8300641638	JYJ COMPANY ASOCIADOS LIMITADA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2019	31/10/2019	\$ 310.313,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001400304820130014600.

DEMANDANTE: J & J COMPANY ASOCIADOS LIMITADA

DEMANDADO: FIDEL JOSE FAILACH ABDALA  
MILLER LEONARDO MORA IBAÑEZ

**INFORME DE TÍTULOS  
NOVIEMBRE (3) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento al auto del 15 de octubre del año en curso se informa al despacho que una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario para el proceso de la referencia se encontraron **23** títulos judiciales por la suma de **\$4.146.065,052** la consulta se realizó por número de identificación de las partes y por número de expediente.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Andrea Vasquez*  
**ANDREA VASQUEZ VARGAS**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

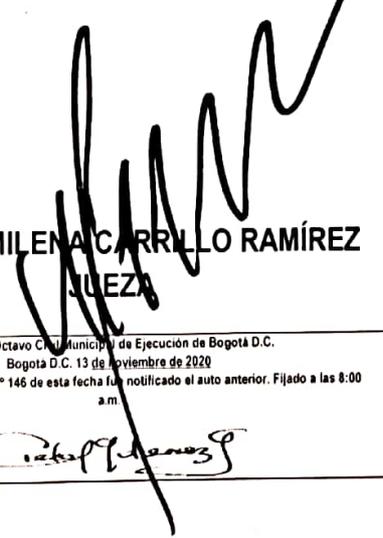
Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 049-2013-00146

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos agregado al plenario por la Secretaria -fl. 97 y 98-, para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, se requiere al interesado para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido mediante providencia calendada 15 de octubre de 2020 -fl. 95-, esto es allegar la documental solicitada en el inciso primero de dicha providencia a efectos de resolver sobre la cesión de derechos presentada -fl. 94-, y aportar al proceso la liquidación del crédito actualizada. Lo anterior teniendo en cuenta el informe visible a folio 79 según el cual ya se entregó la totalidad de los títulos judiciales ordenados hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de Noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 008-2013-00284

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada actora, abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz -fl. 205-, le requiere para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante cesionaria coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo CIVI Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2013-00498

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el apoderado actor, abogado Armando Enrique Flórez Merlano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**A solicitud del interesado, remítase al interesado los oficios de desembargo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

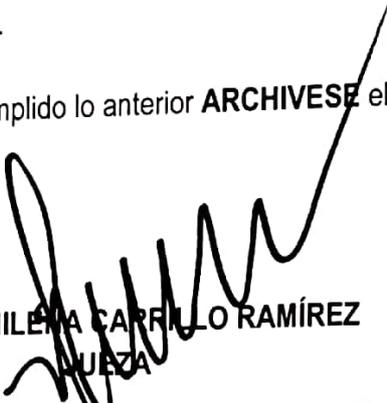
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendj.ramajudicial.gov.co)

NANCY CHAVERRA  
 F. *Lotr*  
 U. *Lotr*  
 RADICADO

223

www.bancoagrario.gov.co  
 facebook icon  
 twitter icon  
 bancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
 GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE  
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020

Señores  
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 Carrera 10 No 14-33 Piso 1  
 Bogotá

93635 2-MAR-'20 10:26

Asunto: Respuesta PQR No. 1368232

OFICIO 2334 REF. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-039-2013-01311-00  
 INICIADO POR OMAR YESID SERRANO LÓPEZ CC. 19430983 CONTRA PEDRO NELSON  
 MONTENEGRO SANTANA CC. 79498614 (ORIGEN JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 17 de febrero de 2020, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos donde obra como demandante OMAR YESID SERRANO LÓPEZ y PEDRO NELSON MONTENEGRO SANTANA obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente, número de identificación, estado actual de los títulos, valor, numero de los depósitos, y juzgado al cual están constituidos los depósitos.

DEMANDANTE: OMAR YESID SERRANO LOPEZ							
DEMANDADO: PEDRO NELSON MONTENEGRO SANTANA							
OT	Ti	Identific.	Estado Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	
23	1	00079498614	PagCje	20140505	244.019,00	4 00010 0004545063	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20140529	244.019,00	4 00010 0004576023	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagCje	20140626	244.019,00	4 00010 0004604098	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagCje	20140801	244.019,00	4 00010 0004655695	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20140901	244.019,00	4 00010 0004695602	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20141007	244.019,00	4 00010 0004746348	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20141031	244.019,00	4 00010 0004776831	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20141203	244.019,00	4 00010 0004813269	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20150108	64.199,00	4 00010 0004852730	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20150130	158.899,00	4 00010 0004874407	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20150225	238.349,00	4 00010 0004898290	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20150330	238.349,00	4 00010 0004941032	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagChg	20150429	238.349,00	4 00010 0004972284	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagCje	20150603	238.349,00	4 00010 0005018201	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagCje	20150701	238.349,00	4 00010 0005049808	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23	1	00079498614	PagCje	20150729	255.461,00	4 00010 0005081627	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

\*Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 26-2-2019.

Según Ley 1581 de 2012. Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página [www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales](http://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que usted tiene sobre la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Banco Agrario de Colombia S.A. - Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) - NIT. 800.037.800-8  
 Central Bogotá, carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX. +571 382 1400



CM-FT-069 V. 2.0



23 1 00079498614 PagCje 20150831	255.461,00	4 00010 0005148483	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20150929	255.461,00	4 00010 0005195436	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20151104	255.461,00	4 00010 0005250589	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20151203	255.461,00	4 00010 0005307253	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20151230	67.287,00	4 00010 0005344359	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20160205	164.294,00	4 00010 0005379675	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20160318	246.440,00	4 00010 0005431560	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20160408	276.303,00	4 00010 0005472929	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20160429	276.303,00	4 00010 0005502044	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20160531	276.303,00	4 00010 0005555582	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20160630	276.303,00	4 00010 0005606643	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 PagCje 20160728	255.461,00	4 00010 0005646960	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	255.461,00	4 00010 0005646962	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	255.461,00	4 00010 0005646963	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	67.287,00	4 00010 0005646965	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	164.294,00	4 00010 0005646967	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	246.440,00	4 00010 0005646968	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	276.303,00	4 00010 0005646969	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	276.303,00	4 00010 0005646970	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	276.303,00	4 00010 0005646971	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20160728	276.303,00	4 00010 0005646972	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 CanCnv 20160810	276.303,00	4 00010 0005671528	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20160908	276.303,00	4 00010 0005712490	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20160930	276.303,00	4 00010 0005746061	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20161101	276.303,00	4 00010 0005789466	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20161201	276.303,00	4 00010 0005829451	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20161228	73.872,00	4 00010 0005865136	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20170131	177.767,00	4 00010 0005895881	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20170228	266.651,00	4 00010 0005933821	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20170406	266.651,00	4 00010 0005989687	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20170428	266.651,00	4 00010 0006016231	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20170530	266.651,00	4 00010 0006054596	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 PagCje 20170616	276.303,00	4 00010 0006081436	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	276.303,00	4 00010 0006081437	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	276.303,00	4 00010 0006081438	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	276.303,00	4 00010 0006081439	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	276.303,00	4 00010 0006081440	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	73.872,00	4 00010 0006081441	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	177.767,00	4 00010 0006081442	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	266.651,00	4 00010 0006081443	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	266.651,00	4 00010 0006081445	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagCje 20170616	266.651,00	4 00010 0006081446	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 CanCnv 20170630	266.651,00	4 00010 0006107585	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20170731	294.609,00	4 00010 0006154828	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

Ley 1501 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia trata sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales> así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +57 594 8500.  
 vicio\_cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800 037 800 8  
 Dirección General Bogotá - Carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX. +571 382 1400



224

23 1 00079498614 CanCnv 20170823	101.994,00	4 00010 0006191482	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20170901	294.609,00	4 00010 0006209529	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20170929	294.609,00	4 00010 0006255419	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20171027	294.609,00	4 00010 0006296227	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20171130	294.609,00	4 00010 0006355225	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180111	78.387,00	4 00010 0006411633	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180131	190.602,00	4 00010 0006434914	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180314	285.904,00	4 00010 0006509270	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180326	308.409,00	4 00010 0006522716	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	266.651,00	4 00010 0006571730	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	266.651,00	4 00010 0006571732	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	294.609,00	4 00010 0006571734	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	101.994,00	4 00010 0006571736	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	294.609,00	4 00010 0006571737	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	294.609,00	4 00010 0006571738	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	294.609,00	4 00010 0006571739	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	294.609,00	4 00010 0006571742	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	78.387,00	4 00010 0006571744	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	190.602,00	4 00010 0006571745	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	285.904,00	4 00010 0006571746	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20180425	308.409,00	4 00010 0006571747	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 CanCnv 20180426	308.409,00	4 00010 0006576447	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180427	37.510,00	4 00010 0006580967	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180530	308.409,00	4 00010 0006632927	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180705	308.409,00	4 00010 0006697870	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180802	308.409,00	4 00010 0006750881	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20180830	308.409,00	4 00010 0006794249	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20181002	308.409,00	4 00010 0006846988	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20181029	308.409,00	4 00010 0006885339	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20181206	308.409,00	4 00010 0006948343	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20190108	80.744,00	4 00010 0006997516	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20190207	199.356,00	4 00010 0007042075	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20190312	299.034,00	4 00010 0007091156	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20190411	299.034,00	4 00010 0007144277	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 CanCnv 20190510	299.034,00	4 00010 0007181757	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	308.409,00	4 00010 0007224099	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	24.255,00	4 00010 0007224100	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	308.409,00	4 00010 0007224101	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	308.409,00	4 00010 0007224102	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	308.409,00	4 00010 0007224103	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	308.409,00	4 00010 0007224104	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	308.409,00	4 00010 0007224105	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	308.409,00	4 00010 0007224106	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041
23 1 00079498614 PagAbo 20190606	308.409,00	4 00010 0007224107	011 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041

En 2012, le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de  
<http://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los datos de  
 contacto para la información le asistirá y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.  
 Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 800.037.800-8  
 General Bogotá, Carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX. +571 382 1400



CM-FT-069 V. 2.0

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2013-1311

Obre en autos el informe de títulos aportada por el **Banco Agrario de Colombia**, visible a folios 223 y 224 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

De otro lado y a fin de continuar con lo que en derecho corresponda, Secretaría **oficiese al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**SANDRA MILYNA CARRILLO RAMÍREZ**

JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMTP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

226.  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 15948  
Bogotá

01 SET. 2020

Señores:

**JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL**  
JUZGADO \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_

REF: Proceso Ejecutivo DE MINIMA CUANTIA No. **11001-40-03-039-2013-01311-00** iniciado por OMAR YESID SERRANO LOPEZ C.C 19430983 **contra** PEDRO NELSON MONTENEGRO SANTANA C.C 79498614 (Juzgado de Origen 039 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 DE MARZO DE 2020 , proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de la totalidad de los dineros a la cuenta **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de despacho Oficina de Ejecución de sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA No. 110012103000, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

226

Responder a todos | Eliminar No deseado Bloquear ...

**Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 039-2013-01311-00 JDO 8 CMES**



Microsoft Outlook

Mié 4/11/2020 2:17 PM

Para: Maria Angelica Olaya Romero



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 039-2013-01311-00 JDO 8 CMES

Responder | Reenviar

230



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 30/10/2020 3:22:49 PM ÚLTIMO INGRESO: 30/10/2020 12:57:09 PM CAMBIO CLAVE: 07/10/2020 07:24:59 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 30/10/2020 03:22:46 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003039

20130131100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 039-2013-01311

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Víctor Ernesto Molina Romero, el despacho le **pone en conocimiento** el informe reporte web de Banco Agrario agregado por Secretaria a folio 230 del presente cuaderno, según el cual no existen títulos judiciales para el presente asunto.

Ahora bien, se observa que en atención al informe emitido por el Banco Agrario de Colombia -fl. 223-, el despacho ordeno mediante providencia del 06 de marzo de 2020 -fl. 225- oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que procediera a realizar la conversión de los títulos judiciales, elaborando para tal fin el oficio No. 15948 del 01 de septiembre de 2020 -fl. 226- remitido mediante correo electrónico a dicho estrado judicial el 04 de noviembre de 2020 -fl. 226-, así las cosas, se ordena que por Secretaria se **requiera** al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a informar el trámite impartido al oficio No. 15948 del 01 de septiembre de 2020 -fl. 226- como quiera que dentro del presente asunto no se advierte respuesta alguna.

**Líbrese la comunicación respectiva y adjúntese copia de los folios 223, 225 y 226.**

**El oficio elaborado remítanse directamente por la Secretaria de manera virtual junto con sus anexos a la autoridad judicial en cita y con copia al apoderado judicial, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

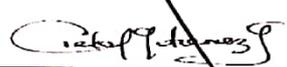
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

100

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 335.740,19
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 306.293,05
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 306.293,05
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 1.124.277,74
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 306.293,05
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 306.293,05
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 1.083.660,59
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 306.293,05
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 510.366,80
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 963.738,55
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 320.386,26
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 293.285,02
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 321.741,32
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 293.285,02
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 321.638,47
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 1.067.713,14
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 293.285,02
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 321.741,32
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 1.037.590,51
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 321.707,04
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 321.741,32
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 1.005.147,36
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 306.293,05
19309887	19309887	JORGE GUSTAVO RUIZ MERCHAN	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 306.293,05
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 12.081.097,02</b>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 066-2014-00668

En atención a la solicitud que antecede presentada por el actor, Jorge Gustavo Ruiz Merchán -f.89-, y teniendo en cuenta el informe de títulos judiciales obrante a folio 100 y la conversión realizada por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá -f.101-, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$43.777.189,55 Folio 37 cd. 1.
COSTAS	\$1.691.016,00 Folio 23, 24, 33 y 34 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**  
 JUZGA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 13 de Noviembre de 2020  
 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Señor:

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. D. S.

JUZGADO ORIGEN: 61 CM ✓

NANCY CHAVERRA  
19  
U. Lina  
RADICADO  
5104.121.8

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE  
BANCO AV VILLAS  
DEMANDADOS: LOPEZ MURILLO LUIS ALFONSO CC 79292843  
RADICADO: 2014-0430 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

98805 5-OCT-'20 15:14

**ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.715.570** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **294495** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 17 de Junio de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)" , lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

#### PETICIONES:

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 17 de Junio de 2015 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del LOPEZ MURILLO LUIS ALFONSO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

**TERCERO:** Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

**CUARTO:** Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

## ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

## NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:

**ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO**  
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla  
T.P. 294495 de C.S. de la J.  
Correo electrónico: [juridico1@gconsultorandino.com](mailto:juridico1@gconsultorandino.com)  
Tel: (571) 742 9191 Ext: 192  
Calle 30 A N° 6 - 22 Piso 19 Bogotá Centro



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

05 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 061-2014-00430

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial actor, abogado Armando Enrique Flórez Merlano cuenta con la facultad expresa de desistir –folio 101cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

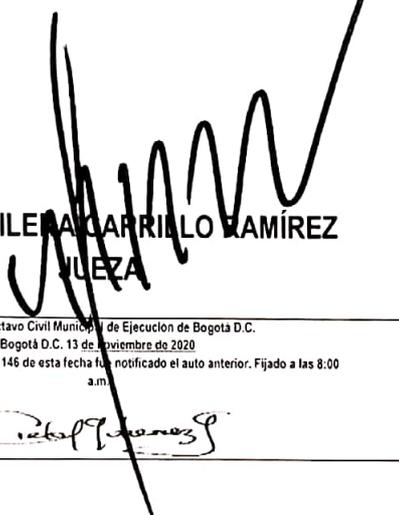
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

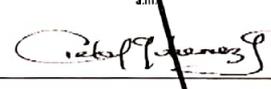
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 039-2014-01394

Previo a impartir trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado actor, abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, se **requiere** a las partes para que procedan elaborar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos que se han generado para la obligación –si los hay–.

Notifíquese,

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)